PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2014-1203-SPA- 655

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6454 -2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1203-SPA-655, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2014, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal ejerció su derecho para solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía electronica ante este organismo descentralizado una denuncia que fue ratificada por correo electrónico en el 23 de mayo de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) hay una escuela de música [ubicada en calle Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez], la cual contamina el ámbito laboral con el ruido de sus instrumentos musicales que generan todos los días, todo el día (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-2516-2014 del 2 de junio de 2014 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1203-SPA-655. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante vía correo electrónico, el día 3 de junio de 2014.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-1090-2014 del 30 de mayo de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez información sobre los antecedentes del legal funcionamiento del establecimiento ubicado en la calle de Ohio número 11, colonia Nápoles en esa demarcación territorial.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1090-2014 del 30 de mayo de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al representante legal de la escuela de música que nos ocupa, por lo cual el día 12 de junio de 2014, se presentó ante esta entidad el representante legal del establecimiento con giro de escuela de música, ubicado en Ohio, número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, quien con respecto a los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

- *Que son integrantes de la sociedad civil denominada Escuela Nacional de Audio y Producción Musical, lo que demuestran con la escritura de constitución número (…) y cuyo objetivo es la prestación de servicios profesionales para la enseñanza de la música, producción musical, post-producción de piezas musicales, así como, la creación y difusión de piezas musicales y de cualquier otro tipo de manifestación académica, artística, científica (…)*
- *Que para el desarrollo de sus actividades, utilizan el inmueble localizado en Ohio número 11, colonia Nápoles (…)*
- *Que cuentan con el Aviso para funcionamiento de establecimiento mercantil número de folio BJAVAP2014-06-1100114989 del 11 de junio de 2014, para Escuela Nacional de Audio y Producción Musical (ENAM) con el giro de Academia de cómputo, música por computadora.*
- *Que el horario de funcionamiento des establecimiento mercantil es de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas.*
- *(…)*
- *Que en la parte trasera del inmueble se encuentra un área libre (patio) parcialmente techado con lámina de asbesto y una lona.*
- *Que en dicho patio se han realizado esporádicamente algunos ensayos con el uso de música grabada e instrumentos, particularmente una batería. (…)*

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. *Cesaremos el uso del patio para cualquier actividad asociada a la Escuela Nacional de Audio y Producción Musical, en tanto no se realice las mediciones de emisiones sonoras por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*
2. *(…)*
3. *Que de ser necesario, emprenderán las acciones que logren mitigar las emisiones sonoras derivadas de las actividades que realiza (…)*

El día 12 de junio de 2014, el personal de esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado y levantó el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar:

> *(…) Se observa que no hay ninguna denominación a la vista, que indique que en ese lugar se llevan a cabo actividades de escuela de música, se llamó a la puerta varias veces sin que nadie atendiera a nuestro llamado, se destaca que durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras procedentes del inmueble (…)*

En fecha 02 de julio de 2014, se emitió el informe con número de folio PAOT-05-300/220-1335-2014, relativo a las acciones realizadas para atender la denuncia, el cual fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 16 de julio de 2014.

El día 12 de septiembre de 2014, personal adscrito a esa unidad administrativa llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio referido en el escrito de denuncia y levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar:

> *(…) Se observa que el inmueble de dos niveles de fachada color blanco el cual no ostenta en el frente algún anuncio que haga alusión a la escuela de música motivo de la denuncia, procedimos a tocar el timbre acudiendo a nuestro llamado quien dijo ser (…) que se ostenta como el encargado del inmueble al que le explicamos el motivo y alcance de nuestra visita y quien permitió el acceso al inmueble donde pudimos observar que el mismo es utilizado como casa habitación y además que cuenta con una*

habitación acondicionada como estudio de grabación de audio, donde la persona que atendió la diligencia refiere llevar a cabo actividades relacionadas con la música. Acto seguido nos condujo al patio trasero, el cual se encuentra cubierto con lámina de asbesto color amarillo y en ese instante refiere que anteriormente era el área en donde ensayaban dos bandas de música, sin embargo después de que tuvieron conocimiento de la denuncia, cesaron las actividades (…)

El día 16 de octubre de 2014, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el horario y sitio mencionado en la denuncia y generó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que en el inmueble ubicado en la calle de Ohio número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, no se realizaba en ese momento alguna actividad que generara música o cualquier emisión sonora.

Con fecha 11 de noviembre de 2014, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que el personal de esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica al número indicado por la persona denunciante y que fue atendida por una persona que habitualmente se encuentra en el domicilio en donde se perciben las molestias de ruido y quien al respecto informó que: (…) *desde hace unos días ya no se escucha música proveniente del inmueble denunciado (…).*

El día 10 de diciembre de 2014, personal de esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la parte denunciante y generó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó:

(…) manifestó su deseo de dar por terminado el trámite de investigación (…) lo anterior, debido a que los hechos denunciados han cesado y desde hace más de dos meses no se escuchan las emisiones sonoras que motivaron la queja (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es una autoridad ambiental que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió a investigación las presuntas emisiones generadas por un establecimiento con giro de escuela de música ubicado en la calle Ohio, número 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.
Sobre el tema, esta Subprocuraduría en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal citó al responsable del establecimiento relacionado con los hechos denunciados a efecto de informar y promover el cumplimiento voluntario de lo establecido en los artículos 123 y 151 la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra del Distrito Federal, mismos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (…) establecidos por las normas aplicables (…) así como a utilizar los

equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) contaminantes (...) la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Al respecto, derivado de la comparecencia que se llevó a cabo en las oficinas de esta Procuraduría con la parte denunciada, se tuvo conocimiento que en el inmueble ubicado en la calle de Ohio número 11, colonia Nápoles, se constituye un establecimiento el cual se dedica a la impartición de educación musical, sin embargo, el patio trasero del inmueble sólo cuenta con un techo de lámina y una lona que lo delimita con el inmueble contiguo, ese espacio se destina para la realización de ensayos musicales, en donde se utiliza una batería, sin embargo, en dicho acto manifestó su disposición para realizar todas las acciones necesarias para evitar las molestias ocasionadas por el sonido que se genera en dicho lugar.

En ejercicio de sus facultades, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio objeto de denuncia, durante el cual constató que éste no cuenta con las adecuaciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras producidas por la escuela de música. Asimismo, se tuvo conocimiento de que en el patio trasero de dicho inmueble ya no se realizan los ensayos musicales que generaban las emisiones sonoras objeto de molestia.

Finalmente, es de mencionar que de las documentales que integran el expediente de mérito se desprenden dos actas circunstanciadas de llamada telefónica mediante las cuales, a decir de la parte denunciante, las emisiones sonoras que motivaron la denuncia se han dejado de percibir por lo que la parte denunciante estuvo de acuerdo en dar por terminada la presente investigación.

Por todo expuesto, esta autoridad con fundamento en lo establecido por el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial estima dar por concluida la presente investigación, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en la calle de Ohio número 11, colonia Nápoles en la Delegación Benito Juárez, se encuentra un establecimiento con giro de academia de música, perteneciente a una sociedad civil denominada Escuela

Nacional de Audio y Producción Musical, así como que dicho lugar no cuenta con las adecuaciones necesarias para minimizar la intensidad de emisiones sonoras que ahí se generan.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría el propietario del citado establecimiento realizó las acciones necesarias para evitar la generación de emisiones sonoras que producían una molestia a los vecinos.
- La parte denunciante informó a esta entidad que los hechos denunciados han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/BGM